



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Juan Fernando Zea Franco y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01287-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **JUAN FERNANDO ZEA FRANCO** y **JOSE DAVID USUGA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.473.165,00)** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **4 de diciembre de 2020** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa máxima autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER como parte interesada a la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEG0, portadora de la T.P. 96.993 del C. S. de la J., como endosataria al cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2895a6f56a43ba1b02e984468189ad9ce536fdab24695251f72b44a94568a503**

Documento generado en 01/02/2022 09:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>